

Villa y don Luis Enguita Acebes, contra el Real Decreto de veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve, número mil novecientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, por el que se dispone la creación del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias, por segregación del de Madrid. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**10939** ORDEN de 8 de marzo de 1982 sobre solicitud de primera prórroga de los permisos «Lodosa» y «Estella».

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Estella» y «Lodosa», expedientes números 722 y 714, respectivamente, fueron otorgados inicialmente a CAMPSA, en su calidad de Administradora del Monopolio de Petróleos, por Decreto 356/1976, de 23 de enero, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1976, la cual solicita la primera prórroga por tres años para los citados permisos.

Por aplicación del Real Decreto 2870/1981, de 19 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre de 1981, se transfieren al Instituto Nacional de Hidrocarburos todos los permisos de investigación pertenecientes al citado Monopolio. Según el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, el Instituto cede a su vez a la Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A. (ENIEPSA), la titularidad de los mismos.

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a la Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A. (ENIEPSA), actualmente en posesión de la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Estella» y «Lodosa», expedientes números 722 y 714, una prórroga por tres años para el período de su vigencia, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

1.ª Las áreas que se conservan, así como las que se segregan como consecuencia de las reducciones que se aceptan, quedan delimitadas por las líneas perimétricas cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, se detallan en el anexo número 1 adjunto.

2.ª La titular, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberá ingresar en el Tesoro, en concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 742.717,5 pesetas.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a invertir durante los tres años de la vigencia de la prórroga, como mínimo, la cantidad de 72.000.000 de pesetas.

4.ª En el caso de renuncia parcial o total de los permisos, la titular deberá justificar a plena satisfacción de la Administración haber invertido la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no se hubiese cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia y ésta fuera parcial se estará a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 73 del Reglamento. Si la renuncia fuera total, la titular vendrá obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima que se señala en la condición 3.ª

5.ª Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden ministerial, la titular deberá presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

6.ª Las condiciones 2.ª, 3.ª y 5.ª constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia implicará quedar sin efecto la prórroga, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 72 de la Ley.

Segundo.—Las áreas segregadas con motivo de las reducciones aceptadas, y que se especifican en el anexo adjunto, pasarán a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» si el mismo en ese tiempo no hubiera ejercido la facultad que le confiere el artículo 14, apartado 4.2, de continuar la investigación por sí o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

#### ANEXO NUMERO 1

Vértice	Latitud Norte	Longitud Este (Madrid)
<b>PERMISO «FSTELLA»</b>		
<i>Area conservada</i>		
1	42° 45'	1° 28'
2	42° 45'	1° 41'
3	42° 43'	1° 41'
4	42° 43'	1° 39'
5	42° 40'	1° 39'
6	42° 40'	1° 40'
7	42° 38'	1° 40'
8	42° 38'	1° 41'
9	42° 35'	1° 41'
10	42° 35'	1° 30'
11	42° 36'	1° 30'
12	42° 36'	1° 28'
13	42° 35'	1° 28'
14	42° 35'	1° 28'
15	42° 40'	1° 26'
16	42° 40'	1° 28'
17	42° 39'	1° 28'
18	42° 39'	1° 32'
19	42° 40'	1° 32'
20	42° 40'	1° 34'
21	42° 43'	1° 34'
22	42° 43'	1° 26'
Superficie: 28.318,08 hectáreas.		
<i>Area segregada número 1</i>		
1	42° 43'	1° 26'
2	42° 43'	1° 34'
3	42° 40'	1° 34'
4	42° 40'	1° 32'
5	42° 39'	1° 32'
6	42° 39'	1° 28'
7	42° 40'	1° 28'
8	42° 40'	1° 26'
Superficie: 7.079,52 hectáreas.		
<i>Area segregada número 2</i>		
1	42° 43'	1° 39'
2	42° 43'	1° 41'
3	42° 38'	1° 41'
4	42° 38'	1° 40'
5	42° 40'	1° 40'
6	42° 40'	1° 39'
Superficie: 2.022,72 hectáreas.		
<i>Area segregada número 3</i>		
1	42° 36'	1° 28'
2	42° 36'	1° 30'
3	42° 35'	1° 30'
4	42° 35'	1° 28'
Superficie: 508,64 hectáreas.		
<b>PERMISO «LODOSA»</b>		
<i>Area conservada</i>		
1	42° 35'	1° 30'
2	42° 35'	1° 41'
3	42° 28'	1° 41'
4	42° 28'	1° 40'
5	42° 27'	1° 40'
6	42° 27'	1° 39'

Vértice	Latitud Norte	Longitud Este (Madrid)
7	42° 23'	1° 39'
8	42° 23'	1° 41'
9	42° 20'	1° 41'
10	42° 20'	1° 37'
11	42° 24'	1° 37'
12	42° 24'	1° 35'
13	42° 25'	1° 35'
14	42° 25'	1° 30'

Superficie: 31.099,32 hectáreas.

Area segregada número 1

1	42° 25'	1° 30'
2	42° 27'	1° 31'
3	42° 25'	1° 35'
4	42° 24'	1° 37'
5	42° 24'	1° 37'
6	42° 20'	1° 30'

Superficie: 8.343,72 hectáreas.

Area segregada número 2

1	42° 27'	—
2	42° 27'	—
3	42° 28'	—
4	42° 28'	—
5	42° 23'	—
6	42° 23'	1° 39'

Superficie: 2.275,56 hectáreas.

**10940** ORDEN de 8 de marzo de 1982 sobre contrato por el que las Sociedades «Marinex» y «Hadson» ceden individualmente a «Eniepsa» una participación indivisa de un 10 por 100 en cada uno de los permisos denominados «Vizcaya-A» y «Santander-C».

Ilmo Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Marinex», «Hadson» y «Eniepsa», cotitulares, las dos primeras, con participaciones indivisas respectivas del 5° por 100 en cada uno de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vizcaya-A» y «Santander-C», en solicitud de autorización por la Administración del contrato de cesión, suscrito por ellas el día 3 de noviembre de 1981, en virtud del cual, con efectos de 24 de diciembre de 1980 y de conformidad con lo estipulado en la condición 3.ª, artículo 1.º, del Real Decreto de otorgamiento, «Marinex» y «Hadson» ceden individualmente a «Eniepsa», que acepta, una participación indivisa de un 10 por 100 en cada uno de los permisos precitados, en los términos contenidos en el pacto que presentan.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, que ha sido sustanciado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 3 de noviembre de 1981, suscrito por las Sociedades «Marinex Petroleum Iberia, Inc.» (MARINEX), «Hadson Spain Limited» (HADSON), y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), en virtud del cual, de acuerdo con sus estipulaciones y para cumplimentar lo establecido en la condición 3.ª artículo 1.º, del Real Decreto 988/1977, de 4 de marzo, de otorgamiento de los permisos «Vizcaya-A» y «Santander-C», «Marinex» y «Hadson» ceden individualmente a «Eniepsa», como sucesora del Patrimonio minero del I. N. I. en materia de hidrocarburos, que acepta, una participación indivisa respectiva de un 10 por 100 de la titularidad de cada uno de los mismos, con efectividad de 24 de diciembre de 1980 y en los términos contenidos en el pacto que presentan.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vizcaya-A» y «Santander-C», queda impartida por las Sociedades en la siguiente forma:

- «Marinex», 40 por 100.
- «Hadson», 40 por 100.
- «Eniepsa», 20 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento y a los efectos de la Ley 21/9174 será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—Los permisos objeto del presente contrato continuarán sujetos al contenido del Real Decreto 988/1977, de 4 de marzo, por el que fueron otorgados.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada por la cesión autorizada, debiendo «Marinex» y «Hadson» sustituir, y «Eniepsa» constituir, garantías de acuerdo con lo prescrito en los artículos 23 y concordantes de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y en el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y presentar en el Servicio de Hidrocarburos sus resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**10941** RESOLUCION de 25 de febrero de 1982, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita, de las provincias de Valladolid y Palencia.

Con fecha 25 de febrero de 1982, por esta Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 136; nombre, «Santa Cecilia»; mineral, carbón (recurso Sección D); cuadrículas, 1.944; meridianos, 0° 56' y 1° 20' W, y paralelos, 41° 47' y 41° 56' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 25 de febrero de 1982.—El Director general, Adriano García-Loygorri.

**10942** RESOLUCION de 2 de marzo de 1982, de la Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas, por la que se publican los créditos del número 1.º, apartado b), y los avales del número 2.º, de la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 17 de noviembre de 1981, concedidos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas para la reconversión industrial, y en el punto 3.º del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de octubre de 1981, deben publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» los créditos del número 1.º, apartado b), y los avales del número 2.º de la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 17 de noviembre de 1981, concedidos a cada Empresa.

La Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil, en sus reuniones de 20 de enero y de 16 de febrero de 1982, acordó conceder los créditos citados y avales a las Empresas y en las cuantías que a continuación se relacionan:

	Pesetas
<b>Créditos:</b>	
«Textil Quemada, S. A.» ... ..	54.500.000
«Industrias Bures, S. A.» ... ..	300.000.000
<b>Avales:</b>	
«Industrias Bures, S. A.» ... ..	100.000.000
«Sucesora de J. Coma y Cros, S. A.» ... ..	40.000.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—El Director general, Jerónimo Angulo Aramburu.

**10943** RESOLUCION de 3 de marzo de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de los transformadores elevadores de la central térmica de Anllaes, solicitada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en León, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, número 2, solicitando autorización para instalar unos transformadores elevadores, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a